



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandado	Edilsen Andrea Morales
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00431 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 671 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA**. identificada con C.C. 1.017.256.155 quien actúa en nombre propio y en contra de EDILSEN ANDREA MORALES identificada con C.C. 1.045.079.413, por la suma de dinero que reposa en el pagaré base de recaudo y que asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.955.535)** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera causados a partir del 5 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e20ef42daf055e992b8ee9f03bb2cc60941cde05d3c2b67a858a236edceeedb

Documento generado en 07/05/2021 11:29:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**